VALORACIÓN DE LOS INFORMES DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y DEL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE), DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA, DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN FINANCIERA, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE INSTALACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.

Desde un punto de vista global, **se admiten las observaciones realizadas**, con base en las normas y preceptos citados por los distintos órganos, realizándose las modificaciones correspondientes en el texto del proyecto, con las **puntualizaciones y excepciones que se citan a continuación**:

1) DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

En relación con las observaciones realizadas sobre la conveniencia de modificar el plazo establecido por la *Resolución de 14 de enero de 2025, de la Dirección General de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), por la que se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2025 para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, reguladas en la Orden de 8 de enero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, destinadas a entidades locales andaluzas en riesgo de exclusión financiera, para sufragar los gastos de instalación y funcionamiento de cajeros automáticos*, con la finalidad de circunscribir el compromiso de gasto al ejercicio de 2025, y al no afectar las mismas de forma específica a la norma en elaboración, no pueden ser objeto de consideración en esta sede, aunque se toma cuenta de las mismas a resultas de su planteamiento a TRADE.

2) CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

Las observaciones realizadas reproducen las del informe evacuado con motivo de la elaboración de la Orden que se modifica, por lo que no se corresponden con las circunstancias específicas de la actual modificación. En cualquier caso, se reitera igualmente la valoración efectuada en su momento:

- Apartado 4.a)2 del cuadro-resumen

El artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como principios que deben regir el otorgamiento de las mismas, entre otros, la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Por tanto, el establecimiento de un condicionante relativo a la población que deben reunir las entidades beneficiarias responde a exclusivas razones de eficiencia en la asignación de unos recursos públicos limitados, entendiendo que dicha eficiencia aumentará en la medida que lo haga la

población potencialmente destinataria de las medidas, al incrementarse el número de usuarios potenciales.

- Apartado 14 del cuadro-resumen

Dado que la selección de la entidad prestadora de las actividades subvencionadas se ha de realizar previamente por las entidades locales que pretendan optar a las ayudas, a través del correspondiente procedimiento de contratación pública, en el que se respeten, como no puede ser de otra forma, los principios y garantías que rigen dichos procedimientos, las condiciones acordadas por las entidades locales con las empresas adjudicatarias forman parte del ámbito interno de las relaciones entre ambas partes, no encontrándose incluidas en el objeto de la línea de ayudas prevista.

3) AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y DEL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)

Se acepta la propuesta de modificación del órgano informante, aunque se considera conveniente realizar una redacción de los requisitos que deben reunir las entidades locales interesadas para acceder a las ayudas que mantenga la referencia al supuesto de que los gastos subvencionables se encontraran efectivamente realizados, y no solo al de que estuvieran presupuestados, como propone aquél, ya que dicha redacción propuesta podría parecer excluyente del primer caso.

4) COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA.

Procede reiterar lo dicho respecto al informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, por lo que se reproduce el análisis realizado durante la elaboración de la Orden modificada:

- Alegaciones generales.

Se cuestiona la procedencia de la subvención misma, destinada a incentivar un servicio bancario tradicional, en contraposición con los beneficios obtenidos por el sector bancario. Ante ello, y como se indica en una de las observaciones ya valoradas anteriormente en este trámite, la medida en cuestión va destinada a la cobertura, en lo que a servicios básicos financieros se refiere, de territorios donde no existen dichos servicios. Esas carencias responden habitualmente a causas como la falta de viabilidad comercial para las entidades financieras de la instalación y mantenimiento de los mencionados servicios, o a la modificación de la forma en la que las entidades se relacionan con sus clientes, que tiende a la telematización, lo que ha derivado en un cierre progresivo de sucursales bancarias en zonas con tendencia a la despoblación. Por tanto, y ante la imposibilidad de la Administración Pública de influir en criterios que, por poseer una naturaleza eminentemente empresarial y comercial, son ajenos a las competencias administrativas, se hace necesaria una intervención directa destinada a incentivar la actividad objeto de la subvención.

Por otro lado, tampoco son procedentes las consideraciones realizadas en relación con los teóricos convenios a suscribir con las entidades financieras para regular la prestación del servicio subvencionable, ya que, como se ha indicado al valorar otros informes, la selección se ha de realizar por

las entidades locales que pretendan optar a las ayudas, a través del correspondiente procedimiento de contratación pública, no previéndose el recurso a la figura del convenio directo entre la administración autonómica y las entidades financieras.

- Alegaciones referentes a las bases reguladoras y al cuadro-resumen:

Respecto a las observaciones realizadas en cuanto a la definición del concepto de entidad local en riesgo de exclusión financiera, a la solicitud de mayor concreción en cuanto a los gastos cubiertos por las ayudas y al periodo temporal al que deben referirse los mismos para poder ser objeto de la subvención, hay que remitirse a lo argumentado sobre las observaciones similares realizadas por la Secretaría General de Hacienda y la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA